



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Bloque U.C.R  
Ciudad de Río Gallegos  
Provincia de Santa Cruz

Río Gallegos, 13 de mayo de 2019.-

NOTA N° - C.FOL/19.-

Al Sr. Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Dr. Evaristo Alfredo Ruiz  
**SU DESPACHO.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de solicitar la confección en expediente del proyecto de resolución adjunto para ser incorporado al Orden del día de la próxima sesión Ordinaria, quedando la caratula de la siguiente manera:

**Iniciador:** Concejal Fabián Oscar Leguizamón.-

**Extracto:** Proyecto de Resolución solicitando a la Caja de Servicios Sociales de cumplimiento a la Resolución N° 757/2019 (Secretaría de Salud) por la cual se fija en \$900,09 la cobertura mensual de premezclas sin TACC para afiliados celíacos.-

Sin otro particular, me despido de Ud. con atenta y distinguida consideración.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Bloque U.C.R  
Ciudad de Río Gallegos  
Provincia de Santa Cruz

**VISTO:**

El Expediente N°... , presentado por el Sr. Concejel Fabián Oscar Leguizamón – Bloque Unión Cívica Radical, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 27.196, en su artículo 9°, establece que: “Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC;

Que mediante el Decreto N° 528/11 Anexo I, artículo 9°, se obligó a las prestadoras de cobertura de salud a reintegrar a sus afiliados el setenta por ciento (70%) de la diferencia del costo de harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, aclarando que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) - dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)- establecerá las harinas y premezclas que deben consumir las personas celiacas en base a criterios nutricionales, las que deberán ser cubiertas mensualmente;

Que a través del dictado del Decreto N° 754/15 se modificó este criterio en cuanto al modo en que se fija el monto del reintegro, estableciendo una suma fija que será actualizada periódicamente por la Autoridad de Aplicación;

Que la Caja de Servicios Sociales brinda una cobertura especial para afiliados previamente incorporados al sistema informático a través de la auditoría médica como celíacos;

Que como beneficio especial brinda una cobertura del setenta por ciento (70%) sobre tres kilos de harinas y premezclas libres de gluten, por mes, por afiliado y



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Bloque U.C.R  
Ciudad de Río Gallegos  
Provincia de Santa Cruz

hasta tanto el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), se expida en lo referente a cantidades requerida, aplicando lo que había determinado oportunamente el el Decreto N° 528/11;

Que el pasado 6 de mayo de 2019 el Ministerio de Salud y Desarrollo Social , a través de la Secretaría de Salud dictó la Resolución N° 757/2019 por la cual determinó que las entidades alcanzadas por el artículo 9° de la Ley N° 26.588 deberán brindar a cada persona con celiaquía, cobertura en concepto de harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, por un monto mensual de PESOS NOVECIENTOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 900,09);

Que esta cifra surge del cálculo realizado por el INDEC de valorización de una canasta básica alimentaria (CBA) para celíacos, y corresponde al 27,5% del valor de la CBA que publicó el INDEC para una persona adulta de entre 30 y 59 años, porcentaje que surge del 70% de la diferencia de ambas canastas (la CBA y la CBA-SinTacc).

Que en virtud de la vigencia de la mencionada resolución ministerial y el desfase con la cobertura que actualmente brinda la Caja de Servicios Sociales resulta pertinente extender el beneficio a los afiliados de la obra social provincial;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**EN SESION ORDINARIA DEL DÍA DE LA FECHA, SANCIONA CON FUERZA DE:**  
**R E S O L U C I Ó N**

**Artículo 1º.- SOLICÍTASE** a la intervención de la Caja de Servicios Sociales de la provincia de Santa Cruz a dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 757/2019 del 6 de mayo de 2019 de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación por la cual se determinó que las Obras Sociales y Prepagas de Salud deberán brindar a cada persona con celiaquía cobertura en concepto de harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, por un monto mensual de novecientos pesos con nueve centavos (\$ 900,09), de acuerdo a lo calculado por el INDEC.-

**Artículos 2º y 3º.- DE FORMA.-**